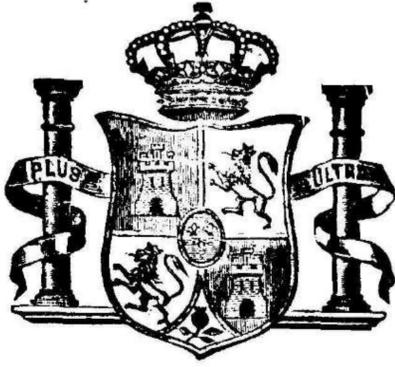


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 63.

El Alcalde de Nogales de Pisuegra me comunica que por el Guarda municipal ha sido recogida y entregada en dicha Alcaldía una borrica que encontró desmandada en el campo, de las señas siguientes: pelo negro, hocico blanco, edad cerrada, con una mota blanca en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la misma; advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrenças.

Palencia 24 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

## Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 64.

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me hago cargo interinamente del Gobierno de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,  
Adolfo Riaza y Grimaud.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

## Sección de Estadística.

CIRCULAR.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente á los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir á la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes á las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palencia 24 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, Vicente G. Rico.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Cédulas personales.

«En las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 7 y 18 del actual se publican el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de los días 6 y 15, también del corriente mes, que dicen así:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto quedan las personas jurídicas sujetas al pago del impuesto de Cédulas personales en igual forma y con las mismas escalas tributarias que las personas naturales.

Art. 2.º Tanto para acreditar la personalidad en juicio, como para otorgar instrumentos públicos y gestionar y dirigir peticiones á Autoridades de todas clases, tendrán que exhibir las personas jurídicas sus cédulas personales, así como las que correspondan á las personas naturales que ostenten su representación legal.

Art. 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes la oportuna autorización para reformar las tarifas del impuesto de Cédulas personales en lo que hagan referencia á las personas jurídicas.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto del 6 del actual que declara á las personas jurídicas sujetas al impuesto de Cédulas personales,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar las instrucciones siguientes:

1.ª Con arreglo al citado Real decreto están sujetas al pago del impuesto de Cédulas personales, como personas jurídicas, todas las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la Ley, y las Asociaciones ó Sociedades de interés particular, sean civiles, mercantiles ó industriales.

2.ª La exacción del impuesto de cédulas personales de las personas jurídicas se verificará con sujeción á las clases y tarifas establecidas por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, la de Presupuestos de 31 de Diciem-

bre de 1905 y la de 3 de Agosto de 1907.

Tratándose de Sociedades por acciones será computable entre las contribuciones directas, la última cuota liquidada por tarifa 3.ª de utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas el Municipio que como tal esté determinado por la Ley que las haya creado ó reconocido, ó por los estatutos ó las reglas de su fundación. A falta de esta determinación, la cédula de las personas jurídicas será expedida en el Municipio en que se halle su Establecimiento más importante ó en el que ejerzan las principales funciones de su Instituto y en su defecto en el Municipio de la residencia del representante legal.

4.ª Las personas jurídicas están obligadas á justificar su personalidad con la exhibición de la cédula personal en todos los casos determinados por los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, incurriendo, de no hacerlo, en las sanciones establecidas por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la misma Instrucción.

5.ª En el padrón de cédulas personales figurarán primeramente las personas naturales y á continuación las personas jurídicas, totalizando separadamente una y otra parte del padrón. Para formar éste las Delegaciones especiales de Hacienda en las provincias Vascongadas y Navarra y los Ayuntamientos en todas las provincias, dispondrán que se distribuyan por sus Agentes durante el mes de Diciembre de cada año, hojas declaratorias impresas ajustadas al mo-



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## JEFATURA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se han de llevar á cabo por el personal facultativo de este Distrito minero en los días y términos que en la misma se expresan:

*Del día 1 al de 8 Abril de 1919.*

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Pertencencias solicitadas.	Mineral.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.		MINAS COLINDANTES.		
					NOMBRES.	VECINDAD.	Número.	NOMBRES.	INTERESADOS.
2326	Segunda Abiercoles.	55	Hulla.	Barruelo de Santullán.	D. Urbano Mediavilla.	Barruelo.	Sin n.º Idem. 514 244 1411 1515 2239 2240	Abiercoles Estrella Elena. Trinidad. Alfin Demasia Estrella Elena. Ampliación á Alfin. Urbana. Amistad.	Sociedad Carbonera Española. La misma. La misma. La misma. La misma. La misma. D. Urbano Mediavilla. El mismo.
2206	El Siglo.	40	Idem.	Herreruela y Vergaño.	Saturnino Diez Prieto.	Herreruela.	»	»	»
2208	Elvirita.	40	Idem.	Vergaño.	Acacio Sobrado.	Cervera.	»	»	»
2214	Belisaria.	18	Idem.	Idem.	Belisario Zurdo.	Ruesga.	»	»	»
2287	Ampliación á Florentina.	21	Idem.	San Cebrián de Mudá.	Rafael Oriol.	Madrid.	Sin n.º 520	Florentina. San Andrés.	D. José Garcia de los Ríos. Sociedad A. Hulleras de S. Cebrián
2405	Reina Hullera.	20	Idem.	Herreruela.	Miguel Rubio.	Cervera.	»	»	»
2408	Daniela.	30	Idem.	Idem.	Jacinto Llorente.	San Felices.	»	»	»
2421	La Castellana.	18	Idem.	Idem.	Nemesio Diez.	Celada.	»	»	»

*Del 9 al 16 de Abril.*

2373	Hulleras de Cervera.	45	Carbón.	Cervera de Pisuerga.	D. Miguel Rubio.	Cervera.	»	»	»
2444	Suicida.	23	Idem.	Liguérezana.	El mismo.	»	»	»	»
2470	Ampliación á Primitiva 2.ª	4	Idem.	Idem.	Victoriano Barrio.	Galdames.	2281	Primitiva 2.ª	D. Victoriano Barrio.
2452	Manolín.	60	Idem.	Salinas de Pisuerga.	Baldomero Fernández.	Brañosera.	»	»	»
2250	Tres Amigos.	40	Idem.	Vañes.	Manuel López.	Aguilar.	»	»	»
2367	Secundina.	20	Hierro.	Idem.	Esteban Castrillo.	Guardo.	»	»	»
2422	Casualidad.	15	Cobre.	Idem.	Leoncio Doncel.	Aguilar.	»	»	»
2310	Isabel.	36	Carbón.	San Salvador de Cantamuga	Juan Merino.	Los Llazos.	»	»	»

*Del 17 al 24 de Abril.*

2396	Pili.	20	Carbón.	San Salvador de Cantamuga	D. Miguel Rubio.	Cervera.	»	»	»
2468	Victorina.	96	Idem.	Idem.	Benito Torres.	Redondo.	»	»	»
2295	La Isabel.	20	Antimonio.	San Martín de los Herreros.	Martín Delgado.	Palencia.	»	»	»
2420	Los Saltillos.	18	Cobre.	Idem.	Antonio Fernández.	Cervera.	»	»	»
2474	San Emeterio.	20	Carbón.	Idem.	Juan García.	Idem.	»	»	»
2372	Desengaño.	25	Idem.	Lores.	Anselmo Santiago.	Idem.	»	»	»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren ó tuvieran apoderado en esta Capital.

Palencia 17 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Palencia 17 de Marzo de 1919.—El Gobernador civil, Pascual Testor y Pascual.

Impuesto del 20 por 100 de Propios  
y 10 por 100 de pesas y medidas.

**Notificación.—Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Amayuelas de Abajo, Castrillo de Don Juan, Paredes de Nava y Villajimena á esta Administración las certificaciones que acrediten todos y cada uno de los ingresos que han verificado dichas entidades en el 4.º trimestre de 1918 y con cargo al presupuesto vigente en el mismo servicio que ya les fué reclamado por circular de esta Oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 28 de Febrero último, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 18 del mes actual, ha acordado imponer á cada uno de los Sres. Alcaldes, Presidentes de dichas Corporaciones, la multa de 17 pesetas 50 céntimos; lo que se les notifica por medio de la presente, á fin de que verifiquen el ingreso de la mencionada multa y cumplan el servicio reclamado en el plazo de diez días, pasados los cuales, se procederá á la exacción de la misma por la vía de apremio y al nombramiento de un Comisionado plantón que pasará á recoger el documento, devengando las dietas de 7 pesetas 50 céntimos con cargo al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento moroso.

Palencia 22 de Marzo de 1919.—  
El Administrador, Salvador Herrera.

**COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.**

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas seis céntimos.

Quintal métrico de carbón catorce pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y tres céntimos.

Litro de vino, cuarenta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por

duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tiene á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, cuarenta y ocho céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Nájera.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.**

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Abril á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santofía. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mis-

mo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.

Paja de pienso.

Carbón de cok.

Carbón de hulla.

Carbón vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Hierba para relleno.

Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 13 de Marzo de 1919.—  
José Demiol.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19.....

(Firma y rúbrica).

**Juzgados.**

**Palencia.**

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que

el día dieciseis de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número doce, de los bienes que se dirán, embargados en pieza de responsabilidades civiles, hoy expediente de exacción de costas impuestas por la Audiencia provincial de esta Ciudad en causa número 169 de 1912, por hurto, contra Maximiliano Sancho Sendino, mayor de edad, pastor y vecino de Fuentes de Valdepero, cuyos bienes son:

*En término de Fuentes de Valdepero.*

1.ª Una casa sita en el casco de dicha villa, á puerta Hondos; linda izquierda con casa titulada del tercio, derecha y espalda calles públicas, la cual está construída de tierra y adobe; mide una superficie de treinta y seis metros cuadrados; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Un pajar en el mismo término y su calle del Castillo; que linda derecha casa de Benito Pastor, izquierda y espalda calles públicas, está construído de piedra y tapia; mide una extensión de treinta y ocho metros cuadrados, todo edificado como la casa; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas corresponden al penado Maximiliano Sancho Sendino por herencia de su madre Doña Catalina Sendino.

*Advertencias.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se venden en junto, y caso de no haber postor á todo, por separado; sale á tercera subasta sin sujeción á tipo; las fincas se encuentran libres de cargas; no aparecen inscriptas dichas fincas en el Registro de la propiedad de este partido; se carece de títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador proveerse de él.

Dado en Palencia á dieciocho de Marzo de mil novecientos diecinueve. Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

**Ayuntamientos**

**Husillos.**

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento general para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el corriente año de 1919-20, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Husillos 16 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Primitivo Cortés.

Imprenta provincial.